

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FLOR MARIA MONSALVE TAVERA</b> C.C. 30.078.455
<b>DEMANDADO</b>	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 <b>024 2021 00125 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>TEMA</b>	DERECHO DE PETICIÓN
<b>DECISIÓN</b>	Se abstiene de Iniciar Trámite Incidental de Desacato

En memorial recibido a través al correo institucional, el día 29 de julio de 2021, **FLOR MARIA MONSALVE TAVERA**, identificada con la C.C. Nro. 30.078.455 informó que el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, representada legalmente por **GLORIA INÉS CÓRTEZ ARANGO**, o por quien haga sus veces, que no había dado cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida por esta dependencia judicial el 22 de julio de 2020.

En la providencia de 22 de julio de 2021 se amparó en favor de la señora **FLOR MARIA MONSALVE** identificada con la C.C. Nro. 30.078.455 su derecho fundamental de petición y se le ordenó al **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – (FOMAG)**, representada, por **GLORIA INÉS CÓRTEZ ARANGO** o por quien haga sus veces, “(...)...que en término no superior de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, den respuesta clara, concreta y de fondo a la solicitud radicada por la señora **FLOR MARÍA MONSALVE TAVERA** el 23 de febrero de 2021, orientada a obtener un anticipo de las cesantías parciales con destino a la reparación de vivienda”...”.

En ese orden de ideas, se analizará la solicitud de trámite incidental presentada por **FLOR MARIA MONSALVE TAVERA** el 29 de julio de 2021, frente a las órdenes impartidas en la sentencia de tutela proferida por este estrado judicial el día 22 de julio de 2021, aclarando que el incidentista afirmó que “(...) *el ente tutelado no ha dado cumplimiento a lo ordenado en citada sentencia ya que el tiempo está cumplido, más de cuarenta y ocho horas sin tener solución alguna (...)*”

Sin embargo, es claro para este operador jurídico que al haberse proferido la orden de tutela el 22 de julio de 2021, habiéndose notificado la decisión al ente accionado el día 23 de julio, el término otorgado “(...) no superior de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia ... (...)”, tan solo vence el 2 de agosto de 2021. Ello, en consideración a que al tenor de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913 – Código de Régimen Político y Municipal, los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden hábiles; y en el evento de que se trate de días calendario, tal circunstancia deberá indicarse expresamente.

Y como el incidente de desacato se recibió en el correo electrónico institucional del juzgado, el día 29 de julio de 2021 ello quiere significar que para esa data NO había vencido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas concedido en la sentencia de tutela emitida el día 22 de julio de 2021, en razón a que frente a este plazo no se señaló expresamente que correspondiera a días calendario. Luego, no puede predicarse que el **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – (Fomag)**, representada por **GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**, ha incumplido la orden proferida por el Juez Constitucional.

En consecuencia, esta judicatura se abstendrá de iniciar el Trámite Incidental de Desacato y Sanción presentados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO** de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

#### RESUELVE

**Primero:** Se **ABSTIENE** de Iniciar el Trámite Incidental de Desacato y Sanción formulado por **FLOR MARIA MONSALVE TAVERA**, identificada con la **C.C. Nro. 30.078.455**, en contra del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, representada por **GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**, o por quien haga sus veces, por cuanto la solicitud fue presentada antes de que venciera el plazo concedido para dar cumplimiento a la orden de tutela impartida en la Sentencia de 22 de julio de 2021.

**Segundo:** Se **DISPONE** el **ARCHIVO** de las diligencias, previa comunicación de esta decisión al tutelante y a la entidad accionada, por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase

**MABEL LÓPEZ LEÓN**  
Juez

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon**  
Juez  
Laboral 024  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50052f6bfc8fbf30f30fb092ac7e18f50441a971fbd7b30d3d5aa3aedee5b35b**

Documento generado en 30/07/2021 10:48:46 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**